

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina ta de S. Juan, núm. 72



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1.504.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion 1.ª—Negociado 1.º

La libertad del comercio de granos en el interior de la Península es la más firme garantía de la abundancia en los mercados y del abastecimiento de los pueblos. Con ella se consigue la fácil circulacion de los cereales, su conduccion á los puntos en que más se necesitan, el aumento de los depósitos y la justa recompensa que espera el labrador de sus útiles trabajos: nivélanse además los precios, se acercan estos á las facultades de los consumidores y se produce al fin la apetecida baratura de las subsistencias, que en vano se busca con medios violentos y reprobados. El Gobierno pues se halla en la imprescindible obligacion de proteger el movimiento y seguridad de las transacciones mercantiles, de promover la libre concurrencia, de amparar lá propiedad y de hacer que se respeten las leyes, porque solo así pone á salvo los intereses permanentes de la sociedad y los más eventuales, aunque no ménos sagrados, de los particulares. A su vez las Autoridades administrativas, entrando en las miras del Gobierno, deben contribuir al propio objeto, prestando auxilio al libre comercio, y amparándolo contra las oposiciones locales que intenten paralizarlo.

Por lo tanto, la Reina (Q. D. G.), convencida de que, así por estarse ya verificando la cosecha, como por empezar á afluir á nuestros puertos los trigos extranjeros, conviene dejar enteramente expeditas las comunicaciones y el trasporte de los cereales, se ha servido mandar:

1.º La venta y circulacion de granos, harinas, comestibles, frutos, géneros y mercancías queda libre en toda la extension del reino: cualquiera oposicion que se le haga será considerada como un atentado contra la propiedad y seguridad de los ciudadanos, tratándose á los

culpables como á perturbadores del orden y del reposo público.

2.º Los Gobernadores protegerán, por todos los medios que esten á su alcance y les dicte su celo, á cuantos se ocupen en esta industria, auxiliándoles, si lo creyeren necesario, con fuerza armada, en cuyo caso los agresores quedan sujetos á las penas establecidas por las Ordenanzas militares.

3.º Los mismos Gobernadores insertarán esta disposicion por tres dias consecutivos en el *Boletin oficial*, y harán que igualmente se publique por edictos en los pueblos. El Gobierno exigirá la más severa responsabilidad á las Autoridades y funcionarios que fueren negligentes en el cumplimiento de esta orden.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su mas puntual y exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1856.—Rios y Rosas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Circular núm. 290.

En la Gaceta del Lunes 11 del corriente se halla inserta la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La reproduccion más ó menos extensa y sistemática en varios puntos de la Monarquía de las escenas deplorables y escandalosas ocurridas en Castilla, y la frecuencia con que se han repetido, aunque en menor escala, aquellos incendios y punibles atentados, exige por parte del Gobierno de S. M. y de sus delegados una atencion preferente, asidua y escrupulosa, porque urge salir al encuentro y oponer al mal con manosevera y enérgica un correctivo pronto, ejemplar y saludable; urge satisfacer á la opinion pública profunda y tristemente alarmada; reintegrar á la moral y á las leyes ultrajadas y escarnecidas indignamente en su imperio y accion continua, invisible y benéfica; devolver á las clases productoras la seguridad y confianza necesarias á su prosperidad y desenvolvimiento; depurar de una vez la atmósfera de los miasmas deletéreos que amenazan hacerse endémicos, comprometiendo indefinidamente el reposo y bienestar de los pueblos.

El Gobierno desea, y es la voluntad de la Reina (Q. D. G.), que V. S. bien penetrado de las causas y circunstancias que preparan, determinan y tienden á perpetuar este fenómeno social de los más graves y trascendentales, se aplique desde luego, sin demora ni escusa, á aniquilarle y prevenirle, por los medios ordinarios, directos y rápidos de la reprension legal, y por los indirectos y prudenciales que tanto y tan eficazmente contribuyen á debilitar ó anular la accion maléfica de aquellas.

La relajacion y laxitud del principio de autoridad y de Gobierno en el periodo que termina; el carácter de interinidad, de duda, de vacilacion y de acritud que le ha acompañado y distinguido hasta el fin; los manejos tenebrosos de los fautores de la revolucion permanente y de la anarquía crónica; la movilidad de los funcionarios en el orden judicial y administrativo que quita al empleado interés, acierto, conocimiento y actividad en el desempeño de su cargo; la flojedad del sentimiento moral y religioso, consiguiente á la predicacion incesante y propagacion descarada de ciertas doctrinas y nociones falsas y trastornadoras; la rivalidad á que arrastra irresistiblemente á las clases y á los intereses la presion de las exageraciones de los partidos y facciones extremas; la impunidad que seduce; la facilidad que atrae, y otras muchas causas externas ó latentes, y sobre las cuales llamo muy particularmente la atencion de V. S., son, á no dudarlo, y la opinion universal así lo reconoce, las que más descubierta y derechamente conspiran á esos fines reprobados y justiciables.

No vacile pues V. S. en el cumplimiento exacto y perentorio de los deberes que le impone esta situacion. Ante todo procure V. S., por todos los medios posibles que les sugiera su prudencia, evitar y prevenir este género de demasías, seguro de lo grato que será á S. M. emplee todos aquellos que tiendan á economizar las medidas severas, muchas veces ineficaces y siempre dolorosas; tranquilice á las clases proletarias y desvalidas, hasta ahora excitadas por malos consejos y sugerencias péfidias y engañosas, acerca de los sentimientos benévulos del Gobierno, dispuesto á procurarlas alivio y bienestar, y llegado el caso desgraciado de que aquellos crímenes se reproduzcan, persiga con actividad incansable á sus perpetradores, encargue y ordene bajo la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes, Jefes de la guardia civil y Agentes todos de la Administracion en esa provincia, la vigilancia que evita y la prontitud en la instruccion de las correspondientes sumarias que asegura el castigo, y acometa finalmente de lleno, con el celo que tiene acreditado, esta obra de restauracion moral y legal que le ordeno y recomiendo en nombre de la Reina y de los intereses mas sagrados de la patria.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 9 de Agosto de 1856.—Rios y Rosas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia y á fin de que todos los Sres. Alcaldes constitucionales procuren por cuantos medios les sugiera su celo, el mas puntual cumplimiento de lo mandado en la preinserta circular, en el concepto que espero no omitirán darme sin demora aviso del menor sintoma que observen de poder alterarse el orden en sus respectivas localidades, sin perjuicio de las medidas que deben adoptar para impedirlo, con objeto de poner pronto y eficaz remedio secundando así las miras del Gobierno de S. M. Burgos 15 de Agosto de 1856.—Juan Gallardon.

Circular núm. 291.

De acuerdo con el Sr. Diputado general de Alava debe procederse el dia 1.º de Setiembre próximo á la division y amojonamiento de la Sierra Salvada, entre los diversos pueblos de las Juntas de Villalva y San Martin de Losa y los de la hermandad de Ayala, que tienen mancomunidad en ella, con sujecion á las bases acordadas en la escritura de convenio otorgada en 25 de Marzo de 1855.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Burgos 12 de Agosto de 1856. Juan Gallardon.

Circular núm. 292.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia procurarán averiguar el paradero de un candelabro de plata del peso de una libra poco mas ó menos, y que tenia en la peana en buena letra un rótulo que dice «Santa María de Cayon, de Don Domingo de Ocejo, de 25 de Julio de 1852,» cuyo candelero ha sido robado de la Iglesia de aquel nombre, en el partido judicial de Villacarriendo; y de encontrarse ya entero ó en fragmentos en poder de cualesquiera persona, procederán á su detencion, y ordenarán sean conducidos con toda seguridad

á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del referido partido. Burgos 12 de Agosto de 1856.—Juan Gallardon.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Burgos.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan á continuacion, se personarán por sí ó persona autorizada competentemente en esta Administracion principal á recoger las cartas de pago del suministro que tienen hecho en el presente año á cuerpos del Ejército y Guardia civil, y en su vista se procederá por la recaudacion de contribuciones de la provincia al correspondiente abono.

PUEBLOS.

Peral de Arlanza.	Monasterio de Rodilla.
Villalvilla de Gumiel.	Rojas.
Tubilla del Lago.	Briviesca.
Villoveta.	Tubilla del Agua.
Santovenia	Quintana del Pidio.
Quintanapalla.	Milagros.
Rábanos.	Quintanilla Somoño.
Solduengo.	Las Quintanillas.
Buniel	Cubillo del Campo.
Moradillo Sedano.	Padilla de Arriba.
Quintanilla Escalada	Tobes.
Pinilla Trasmonte.	Villazopeque.
Quintanilla Sobresierra.	Cobanera.
Mansilla.	Amaya.
Villanueva las Carretas.	Basconillos del Tozo.
Arcos.	Cogollos.
Villamiel de la Sierra.	Pedrosa del Principe.
Ontomin.	Revilla Vallegera.
Cobarrubias.	Ormazas.
Sandoval.	Pancorbo.

Burgos 15 de Agosto de 1856.—P. S. Serafin Hernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Existiendo en el repuesto del Regimiento Carabineros del Rey, 324 monturas viejas, para venderse en pública subasta, se anuncia á las personas á quienes pudiera convenir, que desde el 25 del actual en adelante de 9 á 12 de la mañana, se admiten proposiciones para la adjudicacion en el Cuartel de Caballería.

El dia 11 del corriente desapareció de San Millan de Juarros un buey, de seis años de edad, pelo pardo ablandado, de cinco á seis cuartas de alzada, hastas cortas bastante recias propio de Dorotea Ayuso, vecina de dicho pueblo; se suplica á la persona que sepa su paradero dé aviso á su dueña que á mas de agradecerlo gratificará.

El miércoles 12 sobre las cinco de la tarde desapareció de la plaza de la Flora, una pollina negra, baja, delgada, de edad como de unos ocho años, con una sogá al pescuezo, y unas alforjas medianas; se suplica á la persona que sepa su paradero dé aviso á su dueño Celedonio Perez, vecino de Hormaza, ó en la posada de el Curilla, junto á la panadería, quien abonará los gastos que haya causado.

11.º Tercio de la Guardia civil.

(Véase el Boletín núm. 80.)

Continuacion de la relacion de los individuos del espresado Tercio que al ser baja en el mismo, no se les satisfizo el combustible y alumbrado de los meses y años que se mencionan por no haberse recibido, a fin de que ellos ó las familias de los que hayan fallecido, acudan á la Inspeccion general del cuerpo en reclamacion de las cantidades que á continuacion se espresan:

CLASES.	NOMBRES.	MESES Y AÑOS Á QUE CORRESPONDEN.	DESTINOS.	Rs.	Mrs.
Guardia 2.º	Pio Cadiñanos.	Junio á Setiembre 1854.	Licenciado.	40	28
Guardia 1.º	Bruno Palacios.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	Pablo Garcia.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Guardia 2.º	Ignacio Portela.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Guardia 1.º	Simon Martin.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Guardia 2.º	Diego Prieto.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Guardia 1.º	Lucas Villanueva.	Junio de 1854.	Falleció.	2	24
Idem	Raimundo Rodriguez.	Junio, Agosto y Setiembre 1854.	Licenciado.	8	4
Guardia 2.º	Lorenzo Vallabriga.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	German Miñon.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	Manuel Gonzalez.	Junio, Julio, Agosto y Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	Felipe Herrero.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	José Benito Gonzalez.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	Tomás Garcia Torres.	Julio á Octubre 1854.	Idem.	40	28
Guardia 1.º	Pedro Ramon Calvo.	Julio, Agosto y Setiembre 1854.	Idem.	8	4
Guardia 2.º	Felipe Diez.	Agosto y Setiembre 1854.	Idem.	5	14
Guardia 1.º	Donato Martinez.	Agosto á Noviembre 1854.	Falleció.	40	28
Guardia 2.º	Marcelino Gutierrez.	Agosto á Noviembre 1854.	Licenciado.	40	28
Idem	Ventura Lopez.	Octubre de 1854.	Idem.	2	24
Idem	Gregorio Reoyo.	Octubre y Noviembre 1854.	Idem.	5	14
Idem	Rufino Martinez.	Desde Octubre 1854 á Marzo 1855.	Idem.	46	8
Idem	Ambrosio Garcia.	Noviembre y Diciembre 1854 y Enº 1855	Idem.	8	4
Idem	Miguel Balsiscueta.	Junio, Julio, Agosto y Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	Serafin Sanchez.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	Rosendo Salas.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	Sergio Ceballos.	Desde Julio 1853 á Marzo 1854 y de Junio á Setiembre id.	Idem.	35	6
Idem	Ramon Gutierrez.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	Juan de Berodia.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	Silvestre Ramos.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	Ceferino Fernandez.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	Francisco Cruz.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	Joaquin Gonzalez.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	Pedro Garcia.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	Juan Ponciano Villa.	Agosto á Noviembre 1854.	Falleció.	40	28
Idem	Juan Rodriguez Peña.	Agosto á Diciembre 1854.	Idem.	43	18
Cabo 1.º	José Diaz.	Setiembre á Diciembre 1854.	Espulsado.	40	28
Guardia 2.º	Rufino Navarro.	Setiembre á Diciembre 1854.	Licenciado.	40	28
Idem	Benito Fraga.	Setiembre á Diciembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	Pedro Pendolero.	Setiembre á Diciembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	Pedro Escajadillo.	Desde Setiembre 1854 á Enero 1855.	Idem.	43	18
Idem	José Martinez Alonso.	Octubre de 1854.	Idem.	2	24
Guardia 1.º	Luis Gomez.	Desde Octubre 1854 á Febrero 1855.	Idem.	43	18
Guardia 2.º	Florentino Navas.	Desde Octubre 1854 á Marzo 1855.	Idem.	46	8
Idem	José Antonio Blanco.	Desde Octubre 1854 á Marzo 1855.	Idem.	46	8
Idem	Francisco Catalan.	Setiembre á Diciembre 1854.	Idem.	40	28
Guardia 1.º	Eustaquio Aparicio.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Guardia 2.º	Manuel Bollain.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	Manuel Silvera.	Junio á Agosto 1854.	Idem.	8	4
Idem	Pedro Valle.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	Angel Fuentes.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	40	28
Idem	Juan Pablo Marin.	Junio á Octubre 1854.	Idem.	43	18
Idem	Pedro Garcia.	Junio á Diciembre 1854.	Idem.	48	32
Idem	Aniceto Anton.	Desde Setiembre 1854 á Enero 1855.	Idem.	43	18
Idem	Mariano Gomez.	Desde Octubre 1854 á Marzo 1855.	Idem.	46	8
Idem	José Pascua.	Setiembre, Octubre y Noviembre 1854.	Idem.	8	4
Idem	Feliciano Moreno.	Desde Setiembre 1854 á Febrero 1855.	Destinado al 9.º Tercio	46	8
Idem	Baldomero Manso.	Setiembre á Diciembre 1854.	Licenciado.	40	28
Idem	Ramon Martinez.	Desde Octubre 1854 á Marzo 1855.	Idem.	46	8
Idem	José Fernando.	Desde Octubre 1854 á Febrero 1855.	Idem.	43	18
Idem	Savino Recio.	Desde Octubre 1854 á Febrero 1855.	Idem.	43	18
Idem	Manuel San Pedro.	Desde Octubre 1854 á Marzo 1855.	Idem.	46	8
Idem	Pascual Rodriguez.	Desde Octubre 1854 á Marzo 1855.	Idem.	46	8
Idem	Hdefonso Serradilla.	Desde Octubre 1854 á Febrero 1855.	Idem.	43	18
Idem	Mariano Correa.	Desde Octubre 1854 á Marzo 1855.	Idem.	46	8
Idem	Felipe Ciriaco.	Desde Octubre 1854 á Marzo 1855.	Idem.	46	8
Idem	Mariano Garcia.	Desde Octubre 1854 á Marzo 1855.	Idem.	46	8
Idem	Juan Ontoria Conde.	Desde Octubre 1854 á Marzo 1855.	Falleció.	46	8
Idem	Lucas de Sadia.	Junio á Setiembre 1854.	Licenciado.	46	»
Idem	Pedro Echaniz.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	46	»
Idem	Felipe Francisco.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	46	»
Idem	Angel Marroquin.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	46	»

CLASES.	NOMBRES.	MESES Y AÑOS A QUE CORRESPONDEN.	DESTINOS.	Rs.	Mrs.
Guardia 2.º	Juan Martinez.	Junio á Setiembre 1854.	Licenciado.	46	»
Idem	Lucas Molina.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	46	»
Idem	José Gonzalez.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	46	»
Idem	Hilario Campos.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	46	»
Idem	Miguel Garcia.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	45	»
Idem	Mariano Calleja.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	46	»
Idem	Tomás Alvarez.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	46	»
Idem	Francisco Tévar.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	44	»
Idem	Joaquin Perez.	Junio á Setiembre 1854.	Idem.	42	»
Idem	Francisco Fabian.	Junio, Julio y Agosto 1854.	Idem.	49	»
Idem	Lucio Castrillo.	Junio á Octubre 1854.	Idem.	41	»
Idem	Manuel Barrasa.	Julio, Agosto y Setiembre 1854.	Idem.	46	»
Idem	Cesareo Maestro.	Agosto á Noviembre 1854.	Idem.	46	»
Idem	Tiburcio Sandoval.	Agosto á Noviembre 1854.	Idem.	4	»
Idem	Antonio Tartilan.	Agosto de 1854.	Destinado al 2.º Tercio	46	»
Idem	Ecequiel de Diego.	Agosto á Noviembre 1854.	Licenciado.	46	»
Idem	Manuel Garcia Hernandez.	Setiembre á Diciembre 1854.	Idem.	46	»
Idem	Juan Fernandez.	Setiembre á Diciembre 1854.	Idem.	46	»
Idem	Fernando Garcia.	Setiembre á Diciembre 1854.	Idem.	24	»
Idem	Sebastian Maturana.	Desde Octubre 1854 á Marzo 1855.	Idem.	40	»
Idem	José Berjon.	Octubre, Noviembre y Diciembre 1854.	Falleció.	40	»
Idem	Domingo Fernandez.	Octubre, Noviembre y Diciembre 1854.	Licenciado.	40	»
Idem	Valerio Ladron.	Octubre, Noviembre y Diciembre 1854.	Idem.	40	»
Idem	Manuel Hernandez.	Enero á Abril de 1855.	Falleció.	40	28
Idem	Tomás Blás.	Abril, Mayo y Junio 1855.	Idem.	8	4
Idem	José Antonio Nortes.	Abril, Mayo y Junio 1855.	Licenciado.	8	4
Idem	Salvador Monedero.	Abril á Julio de 1855.	Idem.	40	28
Idem	Donato Martinez.	Mayo á Agosto 1855.	Falleció.	40	28
Cabo 1.º	Eusebio Zarate.	Agosto y Setiembre 1855.	Licenciado.	5	14
Guardia 2.º	Lucas Norte.	Agosto y Setiembre 1855.	Idem.	5	14
Idem	Bernardo Rodriguez.	Agosto y Setiembre 1855.	Idem.	5	14
Idem	Francisco Puelles.	Agosto y Setiembre 1855.	Idem.	5	14
Idem	Felipe Saez.	Octubre de 1855.	Idem.	2	24
Idem	Mateo Ramos.	Octubre de 1855.	Idem.	2	24
Idem	Manuel Costas.	Octubre de 1855.	Idem.	2	24
Idem	Victor de la Reo.	Enero á Mayo 1855.	Idem.	43	18
Idem	Ventura Lopez.	Enero y Febrero 1855.	Idem.	5	14
Idem	José Diaz.	Enero de 1855.	Espulsado.	2	24
Idem	Rufo de Castro.	Marzo de 1855.	Licenciado.	2	24
Idem	Enrique Garcia.	Febrero de 1855.	Idem.	2	24
Cabo 1.º	Francisco Casariego.	Abril á Julio de 1855.	Idem.	40	28
Guardia 2.º	Nicanor Aparicio.	Abril á Julio de 1855.	Falleció.	40	28
Idem	Manuel Villa.	Abril á Julio de 1855.	Idem.	40	28
Idem	Policarpo Santiago.	Abril á Julio de 1855.	Licenciado.	40	28
Idem	Genaro Uñado.	Junio, Julio y Agosto de 1855.	Idem.	8	4
Idem	Francisco Burget.	Junio, Julio y Agosto de 1855.	Idem.	8	4
Idem	José Bayos.	Agosto y Setiembre de 1855.	Idem.	5	14
Idem	Gregorio Miguel.	Enero á Mayo de 1855.	Idem.	43	18
Idem	José Fernandez.	Febrero á Marzo de 1855.	Idem.	5	14
Idem	Melchor Bustillo.	Abril, Mayo y Junio de 1855.	Idem.	8	4
Idem	Francisco de la Peña.	Abril, Mayo y Junio de 1855.	Idem.	8	4
Idem	Miguel Cacho.	Abril, Mayo y Junio de 1855.	Idem.	8	4
Idem	Manuel Ence.	Abril, Mayo y Junio de 1855.	Idem.	8	4
Idem	Sisibuto Moratinos.	Abril, Mayo y Junio de 1855.	Idem.	8	4
Idem	Agustin Campillo.	Abril á Julio de 1855.	Idem.	40	28
Idem	Ramon de Castro.	Mayo, Junio y Julio de 1855.	Falleció.	8	4
Idem	Bernardino Valdor.	Junio, Julio y Agosto de 1855.	Licenciado.	8	4
Idem	Tiburcio Cabanillas.	Agosto y Setiembre de 1855.	Falleció.	5	14
Cabo 1.º	Manuel Mairena.	Enero á Mayo de 1855.	Licenciado.	43	18
Guardia 2.º	Manuel Suarez.	Enero á Mayo de 1855.	Idem.	43	18
Idem	Pedro Madernas.	Enero á Mayo de 1855.	Idem.	43	18
Idem	Simon Córdova.	Abril, Mayo y Junio de 1855.	Idem.	8	4
Guardia 1.º	Francisco Salgado.	Abril, Mayo y Junio de 1855.	Idem.	8	4
Guardia 2.º	Manuel de Castro.	Junio, Julio y Agosto de 1855.	Idem.	8	4
Guardia 1.º	Manuel Leon.	Agosto, Setiembre y Octubre de 1855.	Idem.	8	4
Idem	José Garcia.	Agosto de 1855.	Falleció.	2	24
Guardia 2.º	Juan Estebez.	Agosto de 1855.	Idem.	2	24
Guardia 1.º	José Gonzalez del Ron.	Agosto y Setiembre de 1855.	Licenciado.	5	14
Guardia 2.º	Cipriano Herrero.	Agosto, Setiembre y Octubre de 1855.	Idem.	8	4
Idem	Elias Ruiz.	Agosto, Setiembre y Octubre de 1855.	Falleció.	8	4
Cabo 1.º	Esteban Ochoa.	Octubre y Noviembre de 1855.	Licenciado.	5	14
Guardia 2.º	German Sedano.	Abril y Mayo de 1855.	Falleció.	8	»
Guardia 1.º	José Caina.	Junio, Julio y Agosto de 1855.	Licenciado.	9	»
Idem	Marcial Verganzo.	Agosto y Setiembre de 1855.	Idem.	6	»
Idem	Angel Martinez.	Octubre y Noviembre de 1855.	Destinado al 4.º Tercio	8	»
Idem	Faustino Campillo.	Agosto y Setiembre de 1851.	Destinado al 7.º Tercio	5	25
Idem	Valentin Perez.	Junio, Julio y Agosto de 1855.	Idem á idem.	9	»
Idem	Atanasio Ramos.	Junio, Julio y Agosto de 1855.	Destinado al 7.º Tercio	9	»
Idem	Estéban Ruiz.	Julio de 1854.	Idem al 6.º idem.	3	4
Suma total.				3,012	41

Burgos 27 de Junio de 1856.—V.º B.º El primer Gefé, Feisa.—Intervine. El 2.º Gefé, José Arellanos y Molina.—El Cajero, Pablo Carmona y Ramos.

Imp. de Gutierrez é hijos.